REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA: ABRIL 30 de 2021.– Informo al señor Juez que ha correspondido el conocimiento de prueba anticipada. Revisado el acápite de notificaciones, la parte requerida se localiza en la ciudad de Cali Valle. Le ruego favor proveer de conformidad.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, tres (3) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Providencia: **Auto Interlocutorio Nº 407**
Proceso: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Requirente: DIEGO FERNANDO SERNA GIRALDO
Apoderado: JULIO CESAR PEREZ CHICUE
Requeridos: ISMENIA REYES BOLAÑOS
MARÍA ALEJANDRA HENAO REYES
Radicado: 768344003004-**2021-0004-00**

ASUNTO

El señor **DIEGO FERNANDO SERNA GIRALDO**, actuando mediante apoderado judicial, presenta solicitud de prueba anticipada para recaudo de interrogatorio extraproceso de las señoras **ISMENIA REYES BOLAÑOS y MARÍA ALEJANDRA HENAO REYES**, a fin de obtener confesión para efectos de hacer valer en proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual que se ha de formular.

Revisada la solicitud extraprocesal, el Despacho observa que en todo su contexto y en especial en el acápite de notificaciones, donde se indica que las requeridas tienen domicilio en la ciudad de Cali Valle y la dirección para efectos de notificación es la carrera 8 N° 6-42.

Una vez examinado lo contemplado en el artículo 28, numeral 14 del Código General del Proceso, que reza:

"Artículo 28. *Competencia territorial*. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

…

14. Para la práctica de pruebas **extraprocesales**, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba **o** del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso."

Por tanto, la competencia para conocer de la presente diligencia extraproceso, es el Juzgado del domicilio de las requeridas, señoras **ISMENIA REYES BOLAÑOS y MARÍA ALEJANDRA HENAO REYES,** que en este caso sería el Juzgado Civil Municipal (Reparto) de la ciudad de Cali Valle.

En consecuencia, se procede a rechazar de plano la solicitud extraprocesal, con fundamento en el artículo 28 del Código General del Proceso, en atención que las convocadas, tienen el domicilio en la ciudad de Cali Valle, según se desprende de la solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el ***JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, VALLE DEL CAUCA*,**

R E S U E L V E:

1°). RECHAZAR DE PLANO, por el factor **competencia territorial,** la anterior solicitud extraproceso de **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE**, donde es requirente el señor **DIEGO FERNANDO SERNA GIRALDO** y requeridas las señoras **ISMENIA REYES BOLAÑOS y MARÍA ALEJANDRA HENAO REYES**, por las razones expuestas.

2°). Remitir por el FACTOR COMPETENCIA TERRITORIAL, las diligencias al Juzgado Civil Municipal (oficina de reparto), en la ciudad de Cali Valle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C. General del Proceso, lo cual se hará a través de la oficina de apoyo judicial, a fin de que avoquen su conocimiento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°). RECONOCER personería para actuar en este extraproceso, al abogado **JULIO CESAR PÉREZ CHICUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.8867.646 de Buga Valle y Tarjeta Profesional N°60.880 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del requirente, señor **DIEGO FERNANDO SERNA GIRALDO**, en la forma y términos del poder conferido.

4°). Cancélese su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 063

HOY, 10 DE MAYO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario